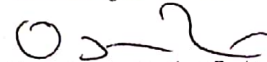


EJECUTIVO Rdo. No 2020-00507-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, la presente demanda, fue remitida por el Juzgado 7 Civil Municipal de este municipio, e ingresó a la bandeja de entrada del correo institucional de esta oficina el 2 de diciembre de los corrientes.

Bucaramanga, 21 ENE 2021


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, 21 ENE 2021

Estando al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía para efecto de su admisión, promovida por Lady Nataly Uribe Rincón, quien actúa a través de apoderada judicial en contra de Ivonne Andrea Rincón Rueda, se considera que la parte actora debe subsanar los siguientes defectos:

- La parte actora, deberá aclarar la clase de endoso que le fue conferido por el Señor Gabriel Arenas Prada, en el título valor base de la presente acción, esto es, indicar si fue en propiedad o para el cobro jurídico.

En consecuencia, este Despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., y, en consecuencia,

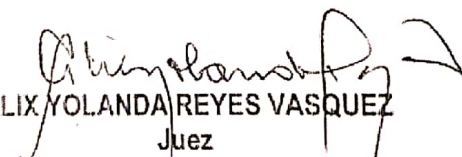
RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por Lady Nataly Uribe Rincón, quien actúa a través de apoderada judicial en contra de Ivonne Andrea Rincón Rueda.

SEGUNDO: Se concede a la demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito, de conformidad con el artículo 93 C.G.P.

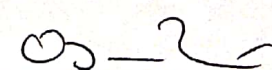
Notifíquese,


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 002 hoy,

22 ENE 2021


OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO